



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO**

Creada por Resolución 81-2360 de Diciembre 11 de 2008

NIT: 900044907-9

CÓDIGO DANE273001006646

CLASE:	CONTRATO No. 001
FECHA:	ENERO 23 de 2020
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO
CONTRATISTA:	WILLIAM ROBERTO BAQUERO CIFUENTES
VALOR:	\$2.700.000
PLAZO:	90 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber señor ANDRES EMILIO TORRES ALFARO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.820.728 de Ibagué, Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO identificada con NIT: 900.044.907-9, debidamente facultado mediante Decreto 1000-0303 No 1053 del 4 de mayo de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE y por la otra WILLIAM ROBERTO BAQUERO CIFUENTES, titular de la Cedula de Ciudadanía Numero No. 93.384.697de Ibagué, de profesión contador, quien para los efectos se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. Que la misión de la INSTITUCION EDUCATIVA es la prestación del servicio educativo en condiciones dignas y de calidad, administrando el fondo de servicios educativos, de conformidad con la ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se encuentra acorde con los gastos de funcionamiento permitidos en la ejecución del presupuesto, decreto 1075 de 2015, II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es se busca elaborar y cumplir con los procesos contables e informes solicitados por los entes de control en el área contable, ya sea en medio físico, magnético, por correo electrónico o a través de las diferentes plataformas que habilitan estas entidades para efectos de rendición de informes y lograr con ello, el rendimiento oportuno de los mismos. III. Que la INSTITUCION EDUCATIVA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, IV. Que la modalidad de selección es por contratación directa, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y aprobado por parte del consejo directivo de la institución. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: " Prestación del servicio como contador público y la presentación de informes contables a la contaduría general de la nación a través de los informes trimestrales radicados en la secretaria de hacienda municipal de Ibagué y la rendición de la cuenta de la vigencia inmediatamente anterior en los términos establecidos por la contraloría municipal de Ibagué, en la plataforma SIREC, utilizando metodologías basadas en trabajo en el sitio y atención a través de las redes de comunicación existentes, de conformidad con las actividades relacionadas en las obligaciones y alcance del objeto del contrato"SEGUNDA - DURACIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de 90 días a calendario contados partir de la firma del acta de inicio. TERCERA – VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) M/CTE. CUARTA – FORMA DE PAGO. La



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO**

Creada por Resolución 81-2380 de Diciembre 11 de 2008

NIT: 900044907-9

CÓDIGO DANE273001006845

Institución cancelará al Contratista el valor del presente Contrato, mediante pagos parciales con corte al último día hábil de cada mes y/o mensualidades vencidas, previa aprobación por parte del Supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. PARAGRAFO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la señora SANDRA SOFIA CAÑIZARES GUTIERREZ Auxiliar Administrativo Grado 8 de la Institución Educativa, o por quien en el futuro haga sus veces, quien actuará como supervisora del contrato, y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso. QUINTA - GARANTÍA. Dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que el pago se ha previsto a contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En estos casos se puede prescindir de la solicitud de las garantías de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Decreto 1510 del 2013 y decreto 1082 de 2015. SEXTA - OBLIGACIONES A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la Institución a: 1. Cumplir con el objeto del contrato Certificando los Estados Financieros (Balance general comparativo, estado de resultados comparativo, estado de flujo de efectivo, estados de cambios al patrimonio, estados de cambios en la situación financiera y notas a los estados contables, así como la presentación de informes financieros y contables, de conformidad con la Resolución 533 de 2015, el Catálogo General de Cuentas para entidades del Gobierno (Resolución 620 de 2015), y demás normas vigentes en materia contable de entidades públicas. 2. Llevar la contabilidad de la Institución en forma sistematizada (Software SYSCAFE), de acuerdo al giro e ingreso diario de las actividades que tiene la Institución, emitiendo los libros reglamentarios en forma mensual y estados financieros (Balance general y estados de resultados) en forma trimestral. 3. Informes trimestrales Contables radicados en la División de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Ibagué, debidamente validados por el SHIP (CGN) y desarrollados según el Instructivo 002 de octubre 8 de 2015. 4. Impresión de los libros contables y todos los soportes de contabilidad relacionada con la información reportada. 5. Informe final formatos en materia contable e indexación en la plataforma SIREC, rendición de la cuenta anual de la vigencia inmediatamente anterior. 6. Acompañamiento en comité de compras cuando sea requerida su presencia. 7. Apoyo en la verificación del inventario de bienes existente en la institución educativa realizado en forma trimestral y proceso de ajustes en contabilidad. 8. Apoyo y asesoría en la liquidación de impuestos en cada uno de los pagos realizados por la Institución Educativa. 9. Cruces



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO**

Creada por Resolución 81-2380 de Diciembre 11 de 2008
NIT: 900044907-9
CÓDIGO DANE273001006845

de información entre presupuesto, tesorería, contabilidad y contratación a fin de realizar los ajustes contables respectivos. 10. Liquidación y presentación mensual de la Retención en la Fuente ante el Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacional De Colombia "DIAN" 11. Liquidación y presentación bimensual de la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio y la Sobretasa Bomberil, ante la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué. 12. Participación y coordinación de las reuniones de comité de sostenibilidad contable. 13. Acompañamiento en reuniones de consejo directivo cuando sea requerida su presencia. 14. Las demás que por naturaleza del contrato surjan. OTRAS OBLIGACIONES: Adicional a lo anterior también se tendrán las siguientes obligaciones: 1- Cumplir con las obligaciones del de sistema de seguridad social en los términos señalados en el artículo 244 de la ley 1955 de 2019. 2. Cumplir con lo ordenado en la resolución No 1000-0026 del 10 de enero de 2018, por medio del cual se estableció el código de integridad y buen gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual tiene como objetivo lograr una gestión integral, eficiente y transparente, cumpliendo con cada uno de los valores establecidos, respetando las normas que rigen a los servidores públicos en función de la garantía de los derechos de los ciudadanos. B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 1-Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. 3- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4 La Institución Educativa se compromete a facilitar la información necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato. SEPTIMA - CESION DE LA CONTRATO. El Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del Contratante. OCTAVA - CADUCIDAD. LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO podrá declarar la caducidad Administrativa del contrato, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que: -Conoce y acepta los Documentos del Proceso. -Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION EDUCATIVA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. -Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. -El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. -Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. -El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. -El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. -El Contratista se compromete a no contratar menores de edad



**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO**

Creada por Resolución 81-2360 de Diciembre 11 de 2008

NIT: 900044907-9

CÓDIGO DANE273001006845


para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.- En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte- DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los Pagos que LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el Presupuesto del fondo de servicios educativos, mediante el rubro presupuestal de gastos HONORARIOS y fuente de ingreso RECURSOS DE BALANCE Gratuidad MEN 2019, según Registro presupuestal No 02 de 23 de enero de la vigencia 2020. DECIMA PRIMERA-TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. DECIMA SEGUNDA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCION EDUCATIVA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, así mismo para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante como tampoco con el personal que llegare a necesitar el Contratista para el desarrollo del objeto contractual, quienes a su vez deben estar afiliados a un Sistema de Seguridad Social. DECIMA TERCERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA INSTITUCION EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. DECIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA INSTITUCION EDUCATIVA a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA INSTITUCION EDUCATIVA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. DECIMA QUINTA- MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 10% del valor del contrato. DECIMA SEXTA-INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCION EDUCATIVA con ocasión de la violación



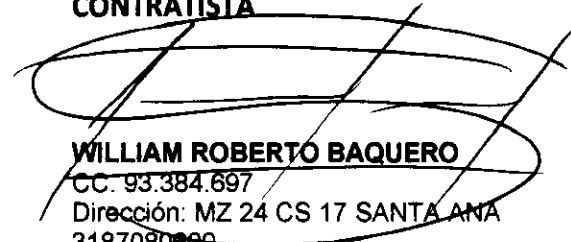
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 2
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO
Creada por Resolución 81-2360 de Diciembre 11 de 2008
NIT: 900044907-9
CÓDIGO DANE273001006646

o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. DECIMA OCTAVA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, así mismo. DECIMA NOVENA- DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. VIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, expedidos por la Entidad, b) cumplimiento de los requisitos habilitantes y soportes de idoneidad y experiencia. c) presentación del recibo de pago y estampillas así: contribución del 2% de Estampillas Pro ancianos y 1.5 % de Estampillas Pro cultura sobre el valor total del Contrato PARÁGRAFO: El presente contrato quedan incorporadas todas las disposiciones contempladas en el Reglamento de Contratación y lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de la Institución Educativa. Para constancia se firma a los 23 días del mes de enero de 2020.

CONTRATANTE


ANDRES EMILIO TORRES ALFARO
Rector

CONTRATISTA


WILLIAM ROBERTO BAQUERO
CC: 93.384.697
Dirección: MZ 24 CS 17 SANTA ANA
3187080009

SANDRA SOFIA CAÑIZARES GUTIERREZ
Supervisora